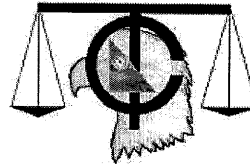




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 18 de agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en función de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes N° 568/05 y N° 562/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulados: "Patricio Palmero S.A. U\$S 23.555" y "Patricio Palmero S.A. \$1.960"** respectivamente.-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoria** señalando que en las presentes actuaciones motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, y Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, exteriorizados a través de observaciones del Auditor Fiscal de este Tribunal mediante Acta de Constatación N° 66/05 y 64/05; se ha deslizado un error involuntario por parte de este Órgano de Control.-----

Que dicho error involuntario se refiere a lo manifestado por el Sr. Vocal de Auditoria, al esbozar que, *"...no obstante lo observado por el Auditor Fiscal mediante Acta de Constatación N° 66/05, es dable recomendar en esta instancia de Acuerdo Plenario, al cuentadante que, para futuras contrataciones, se propicia estricto apego a la normativa vigente en materia de contrataciones, teniendo en cuenta también la vigencia de las Resoluciones 06/02 y su similar 07/02 de Contaduría General de la Provincia."*-----

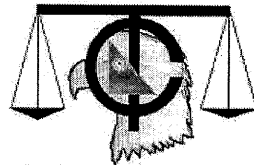
Que, al respecto, resultó erróneo recomendar al cuentadante el cumplimiento de la Resolución C.G.P. N° 06/02 y 07/02, en tanto que ésta última regula los procedimientos para la constitución y reposición de "Fondos Permanentes", lo cual es ajeno al subexamine.-----

Que en lo atinente a la Resolución N° 06/02 de Contaduría General de la Provincia, tampoco habría devenido aplicable, en tanto y en cuanto la firma proveedora de los repuestos adquiridos por el cuentadante, es decir, Palmero S.A., es el fabricante de los originales pertenecientes al grupo electrógeno objeto de reparación, por lo cual resultaría conveniente y necesario la adquisición al fabricante de los repuestos originales, situación que no había sido acreditada documentalmente al momento de efectuarse sendas observaciones relativas a los Expedientes Letra "E" N° 568/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, efectuadas mediante Acta de Constatación N° 66/05, y su similar N° 64/05, relativa al Expediente Letra "E" N° 562/05 de similar registro, como así tampoco al momento del Acuerdo Plenario N° 691/05.-----

Que, en efecto, ello resulta acreditado documentalmente, en esta instancia, mediante facturas de compra de los respectivos repuestos, según Expedientes de marras N° 568/05 y N° 562/05, obrantes a fs. 25 y 31, respectivamente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que resulta ajustado a derecho rectificar el Acuerdo Plenario N° 691/05, en función de los fundamentos esbozados precedentemente, y se tenga presente la citada rectificatoria a los fines que correspondan.-----

Seguidamente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal**, manifestándose en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoria, adhiriendo a lo rectificado precedentemente.-----

A su turno el **Señor Presidente**, se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoria, adhiriendo, igualmente, a lo rectificado precedentemente.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, en función de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley Provincial N° 50.

RESUELVE: a) *Rectificar* por contrario imperio los errores deslizados involuntariamente en torno a la recomendación efectuada al cuentadante respecto que: “...para futuras contrataciones, se deberá apegar estrictamente a la normativa vigente en materia de contrataciones, teniendo en cuenta también la vigencia de la Resolución 06/02 y su similar 07/02 de Contaduría General de la Provincia...”, en función de los fundamentos esbozados precedentemente; b) *Levantar las observaciones* efectuadas por el Auditor Fiscal en el Expediente Letra “E” N° 568/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, mediante Acta de Constatación N° 66/05, y su similar N° 64/05, relativa al Expediente N° 562/05 de similar registro, por los fundamentos “supra” esbozados .-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente al Ente D.P.E., con remisión de los Expedientes de marras, como asimismo a la Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL: C.P.N. Víctor Hugo

MARTINEZ - VOCAL: Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 404.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia